



HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE
Administrador de Empresas – T.P. 78433
Especialista en Sistemas de Información y Gerencia de Documentos
Nit: 93.371.198-9
Personal Natural del Régimen Simplificado
CIIU: 7020 - 9101

CL-2026-0001



CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

PARA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

DE: HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE – CONTRATISTA

ASUNTO: Certificación de cumplimiento y garantía de ejecución - Contrato No. 072-2026.

Yo, **HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE**, identificado con C.C. No. 93.371.198 de Ibagué obrando en calidad de **CONTRATISTA** mediante el presente documento me permito **CERTIFICAR Y GARANTIZAR** el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Contrato No. 072-2026**, cuyo objeto consiste en: *“PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL – SAI PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE “AIDD” MODULO DE VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026”*.

En virtud de lo anterior, hago constar que:

1. Cuento con la capacidad técnica, operativa y profesional para asegurar la prestación del servicio durante toda la vigencia fiscal 2026.
2. Me comprometo formalmente a realizar la actualización, soporte y mantenimiento del software "AIDD" según las especificaciones técnicas pactadas.
3. Esta constancia se emite con el fin de garantizar el pago total del servicio anual a la firma del Acta de Inicio, conforme a lo estipulado en las condiciones de pago de

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a) a los 30 días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE
C.C. 93.371.198 de Ibagué

ACTA DE JUSTIFICACION PARA LA MODIFICACIÓN Nro. 001 AL CONTRATO Nro. 072 DEL 28 DE ENERO DE 2026
GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATO:	072 DEL 28 DE ENERO DE 2026
CONTRATISTA:	HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE
CC:	93.371.198 de Ibagué
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL – SAI PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE “AIDD” MODULO DE VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Armero Guayabal.
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) MCTE. INCLUIDOS TODOS LO IMPUESTOS Y RETENCIONES
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es TRESCIENTOS VEINTE (320) DÍAS CALENDARIO , contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías
FECHA DE INICIO	30 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN PROBABLE:	15 DE DICIEMBRE DE 2026

MODIFICACIONES PARA REALIZAR

TIPO DE MODIFICACION:	MODIFICACION NO. 1 (FORMA DE PAGO)
------------------------------	------------------------------------

Armero Guayabal – Tolima, 10 de marzo de 2026, con la presente se justifica técnicamente la modificación No. 1 al contrato Nro. **072 de 2026**, según las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día **28 DE ENERO DE 2026** se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios el cual tiene como objeto contractual cuyo objeto es: **“PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL – SAI PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE “AIDD” MODULO DE VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026”**

SEGUNDA: Que el contrato se suscribió con un plazo inicial de ejecución de **TRESCIENTOS VEINTE (320) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de inicio.

TERCERA: Que el Contrato **072 DEL 28 DE ENERO DE 2026** se encuentra vigente y en ejecución.

CUARTA: Que la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, genera, recibe y administra un volumen significativo de información oficial asociada a la gestión administrativa, atención de PQRS-D y trámites ciudadanos, lo cual exige herramientas tecnológicas que garanticen trazabilidad, control de términos, integridad, autenticidad y disponibilidad documental, en concordancia con las directrices impartidas por el Archivo General de la Nación.

QUINTA: Que la prestación del servicio se ejecuta bajo el modelo tecnológico Software as a Service – SaaS, entendido como un esquema de licenciamiento y alojamiento en la nube en el cual el proveedor administra infraestructura, almacenamiento, seguridad informática, actualizaciones y soporte, garantizando el acceso remoto a través de internet sin requerir instalación local.

SEXTA: Que el modelo SaaS implica la activación y aseguramiento de infraestructura tecnológica desde el inicio de la ejecución contractual, constituyendo una obligación de tracto sucesivo que exige disponibilidad permanente durante toda la vigencia del contrato, lo cual demanda la programación financiera integral del servicio desde el primer día.

SEPTIMA: Que la Administración Municipal no cuenta dentro de su planta de personal con servidores públicos que posean formación técnica especializada ni experiencia específica en la arquitectura, parametrización y desarrollo del software AIDD, lo cual impide asumir directamente las actividades de actualización, soporte y mantenimiento.

OCTAVA: el esquema de pago en un solo desembolso se justifica en la naturaleza del licenciamiento anual y del servicio de hosting bajo modalidad SaaS, cuya activación requiere el aseguramiento integral de la infraestructura tecnológica y soporte desde el inicio, evitando riesgos de interrupción del servicio, afectación a la gestión documental o pérdida de información institucional.

NOVENA: Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, y que la modificación propuesta no altera el objeto contractual, el valor total ni el plazo inicialmente pactado, limitándose exclusivamente a ajustar la forma de pago.

DECIMA: Que la modificación contractual por mutuo acuerdo encuentra sustento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como en la naturaleza bilateral del contrato estatal reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado, siempre que no se alteren sus elementos esenciales ni se desconozcan los principios de transparencia, economía y responsabilidad

DECIMA PRIMERA: Que esta inclusión no perturba el alcance del contrato

La presente acta se firma a los DIEZ (10) días del mes de MARZO de 2026



JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ

Secretario de Gobierno
Supervisor

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectado por:	Jose Luis Beltran	CONTRATISTA SECRETARIA DE GOBIERNO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			

ACTA DE MODIFICACION No. 001 AL CONTRATO Nro. 072 DEL 28 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE

ACTO CONTRACTUAL	PRESTACION DE SERVICIOS	No. 072	FECHA: 28 DE ENERO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE		
C.C:	93.371.198 de Ibagué		
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL – SAI PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE “AIDD” MODULO DE VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026		
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Armero Guayabal.		
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) MCTE. INCLUIDOS TODOS LO IMPUESTOS Y RETENCIONES		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es TRESCIENTOS VEINTE (320) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías		
FECHA DE INICIO	30 DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN PROBABLE:	15 DE DICIEMBRE DE 2026		

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con CC. 14.274.262 expedida en Armero Guayabal en calidad de representante legal y Alcalde electo, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE ARMERO** con **NIT. 890.700.982-0** en uso de las facultades y funciones legales y constitucionales, debidamente posesionado mediante acta número 037 del 29 de Diciembre de 2023, y facultado para contratar mediante quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **HUGO ARIEL QUEVEDO RICAURTE** identificado con C.C: 93.371.198 de Ibagué, quien se denominará (La/El) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una modificación No. 1 del contrato No. **072 DEL 28 DE ENERO DE 2026**, según las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día **28 DE ENERO DE 2026** se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios el cual tiene como objeto contractual cuyo objeto es: **“PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL – SAI PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE “AIDD” MODULO DE VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026”** **SEGUNDO:** El contrato se suscribió con un plazo inicial de ejecución de TRESCIENTOS VEINTE (320) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio. **TERCERA:** Que el Contrato **072 DEL 28 DE ENERO DE 2026** se encuentra vigente y en ejecución. **CUARTA:** Que la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, genera, recibe y administra un volumen significativo de información oficial asociada a la gestión administrativa, atención de PQRS-D y trámites ciudadanos, lo cual exige herramientas tecnológicas que garanticen trazabilidad, control de términos, integridad, autenticidad y disponibilidad documental, en concordancia con las directrices impartidas por el Archivo General de la Nación. **QUINTA:** Que la prestación del servicio se ejecuta bajo el modelo tecnológico Software as a Service – SaaS, entendido como un esquema de licenciamiento y alojamiento en la nube en el cual el proveedor administra infraestructura, almacenamiento, seguridad informática, actualizaciones y soporte, garantizando el acceso remoto a través de internet sin requerir instalación local. **SEXTA:** Que el modelo SaaS implica la activación y aseguramiento de infraestructura tecnológica desde el inicio de la ejecución contractual, constituyendo una obligación de tracto sucesivo que exige disponibilidad permanente durante toda la vigencia del contrato, lo cual demanda la programación financiera integral del servicio desde el primer día. **SÉPTIMO:** Que la Administración Municipal no cuenta

dentro de su planta de personal con servidores públicos que posean formación técnica especializada ni experiencia específica en la arquitectura, parametrización y desarrollo del software AIDD, lo cual impide asumir directamente las actividades de actualización, soporte y mantenimiento. **OCTAVO:** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, y que la modificación propuesta no altera el objeto contractual, el valor total ni el plazo inicialmente pactado, limitándose exclusivamente a ajustar la forma de pago. **NOVENO:** Que la modificación contractual por mutuo acuerdo encuentra sustento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como en la naturaleza bilateral del contrato estatal reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado, siempre que no se alteren sus elementos esenciales ni se desconozcan los principios de transparencia, economía y responsabilidad **DECIMO:** Que el esquema de pago en un solo desembolso se justifica en la naturaleza del licenciamiento anual y del servicio de hosting bajo modalidad SaaS, cuya activación requiere el aseguramiento integral de la infraestructura tecnológica y soporte desde el inicio, evitando riesgos de interrupción del servicio, afectación a la gestión documental o pérdida de información institucional. **DECIMO PRIMERA:** Que esta inclusión no perturba el alcance del contrato **DECIMO SEGUNDA:** Que por lo anteriormente expuesto la presente modificación al **CONTRATO No. 072 DEL 28 DE ENERO DE 2026** se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula octava “FORMA DE PAGO” del **CONTRATO No. 072 DEL 28 DE ENERO DE 2026**. La cual quedara así:

FORMA DE PAGO: “El municipio efectuara la cancelación mediante un UNICO PAGO por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE, previa suscripción del acta de inicio, y presentación de certificación de la activación del licenciamiento del software “AIDD”, habilitación y puesta en funcionamiento del servicio en la nube bajo el modelo Software as a Service – SaaS.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato y el respectivo descuento por este concepto se efectuará y verá reflejado en el primer pago que se realice al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.”

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás obligaciones contenidas en el contrato **No. 072 DEL 28 DE ENERO DE 2026** continúan vigentes en la forma en que fueron pactadas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA

La presente modificación se dispone con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

CONSTANCIA FECHA DE APROBACIÓN: